

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
A TRAVÉS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCA**

**AL PERSONAL DOCENTE DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LAS INSTITUCIONES FEDERALIZADAS DEL
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR A PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DEL PERIODO SABÁTICO 2025-2026**

Definición

Consiste en separarse de sus labores durante un año o un semestre, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación y actividades que coadyuven a superarse académica y profesionalmente.

“El personal docente que haya disfrutado el primer año sabático, podrá en lo sucesivo solicitar por cada tres años subsecuentes de servicio ininterrumpido un semestre sabático, o de un año por cada seis, siempre y cuando cumpla con los requisitos y no altere la estructura del centro de trabajo o en su caso del subsistema y no se afecte la prestación del servicio” (Apartado III, 4). De las Normas para el Otorgamiento del año sabático al personal docente de tiempo completo, adscritos al modelo de Educación Media-Superior y Superior de la SEP (N.A.S.).

Los requisitos que deberá cubrir el personal docente a disfrutar el Periodo Sabático son:

1. Solicitud avalada por la Subdirección Académica, dirigida al Director del plantel, quien la turnará a la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Docente (N.A.S.IV,2,a).
2. Curriculum Vitae que contenga datos generales, escolaridad y desempeño docente del aspirante, con su correspondiente soporte documental (N.A.S.IV,2,c).
3. Constancia de servicios emitida por el Departamento de Recursos Humanos de SEECH de haber cumplido seis años de servicio ininterrumpido a partir de la obtención de la categoría de tiempo completo (código 10). (N.A.S., III, 10) (N.A.S.IV,2, d)
4. Informe detallado de las actividades docentes y/o investigaciones realizadas durante los seis años de servicio que anteceden a la solicitud del año sabático o tres años en el caso de solicitar semestre sabático. (R.I. Art. 39 y N.A.S., IV, 2, e).

Actividades a desarrollar durante el periodo sabático (R.I. Art. 40 y N.A.S., VI, 1).

Las actividades a desarrollar durante el periodo sabático, estarán orientadas a atender las necesidades de desarrollo académico del centro de trabajo o subsistema de que se trate y estarán comprendidas en orden de importancia, dentro de los aspectos siguientes:

- a) Investigación científica, tecnológica, pedagógica y/o educativa.
- b) Estudios de grado, especialización y/o actividades postdoctorales.
- c) Capacitación, perfeccionamiento y/o actualización docente, realizable en instituciones académicas o en organizaciones productivas nacionales o extranjeras.
- d) Diseño y elaboración de libros de texto.
- e) Elaboración de apuntes, objetivos educativos y/o reactivos de evaluación.
- f) Actividades de apoyo a la enseñanza e investigación vinculadas con el desarrollo del subsistema de que se trate.

“Si las actividades a desarrollar durante el periodo sabático consisten en realizar estudios o investigaciones nacionales o extranjeras, el interesado deberá presentar anexa a su documentación, constancia de la aceptación de dicha institución” (N.A.S., IV, 5).

Procedimiento

- a) El interesado deberá presentar la solicitud dirigida al Director del plantel con la documentación comprobatoria que cubre los requisitos, quien la turnará a la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Docente, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria y hasta el viernes 28 de febrero del presente año, a las 15:00 hrs.
- b) El director de la institución deberá publicar el listado de solicitudes para el goce del periodo sabático el lunes 03 de marzo 2025. (R.I.Art. 39).
- c) La Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Docente, conforme a los expedientes entregados, deberá emitir y entregar los dictámenes propositivos a cada uno de los participantes, el día viernes 14 de marzo de 2025.
- d) El director de la institución deberá enviar los dictámenes propositivos a la Comisión Central para su autorización el martes 18 de marzo de 2025 (en caso de no presentarse inconformidades). (N.A.S., V,8,d).
- e) En caso de no presentarse inconformidades, la Comisión Central, deberá autorizar los dictámenes dentro de un lapso no mayor de 15 días naturales siguientes a la presentación de los dictámenes propositivos, considerando las prioridades y beneficios que aportará al subsistema de adscripción del aspirante.
- f) El director del centro de trabajo deberá **notificar por escrito al personal docente** (del 03 al 09 de abril de 2025) que le fue autorizado a disfrutar el periodo sabático, indicándole el lugar y fecha en que deberá presentar los informes y grado de avance En caso de no presentarse inconformidades.

En caso de inconformidad

- a) Cuando el **dictamen no sea favorable** para el participante, tendrá 10 días hábiles para presentar por escrito su inconformidad ante la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Docente, a partir del 18 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2025.
- b) En los siguientes 20 días hábiles, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Docente **ratifica o rectifica** los dictámenes a los participantes y notifica al director de la institución (miércoles 14 de mayo de 2025).
- c) En caso de **persistir la inconformidad el participante** podrá presentar otra solicitud de revisión ante la Comisión Central

en un lapso de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del resultado de la apelación y hasta el jueves 29 de mayo de 2025.

- d) A través de la Comisión Central se **ratificará o rectificará** el dictamen en los 10 días hábiles siguientes (12 de junio de 2025) y en este caso el fallo será inapelable.
- e) El director del centro de trabajo deberá **notificar por escrito al personal docente** (del 12 al 17 de junio de 2025) el resultado de la ratificación o rectificación. En los casos en que proceda el otorgamiento, el Director deberá indicar el lugar y fecha en que deberá presentar los informes y grado de avance.

Criterios para dictaminar el disfrute del periodo sabático, en orden de importancia (N.A.S., IV, 3):

1. Importancia del programa de actividades y/o investigaciones para el desarrollo académico del Centro de Trabajo.
2. Fecha de obtención de la definitividad en la categoría de tiempo completo.
3. Desempeño en actividades académicas.
4. Nivel académico del solicitante.

Los criterios enunciados en el punto anterior en orden de importancia, serán la base para determinar aquellos casos que deberán tener prioridad para el otorgamiento del periodo sabático.

Nota: La evaluación de los expedientes de los participantes para el otorgamiento del periodo sabático se realizará de acuerdo a los criterios y/o indicadores propuestos al interior de cada institución.

Obligaciones

El trabajador beneficiario del año/semestre sabático deberá entregar a la Comisión Dictaminadora, con copia a la Dirección de la Institución de su adscripción, un **informe intermedio el 16 de febrero del 2026** en el caso de Año Sabático y otro al final de las actividades desarrolladas el **17 de agosto del 2026**.

En el caso de **Semestre Sabático**, el **14 de noviembre 2025** deberá presentarse el informe intermedio y el reporte final, el **16 de febrero de 2026** (R.I. Art. 42, N.A.S. VI, 2).

El profesor en disfrute del año/semestre sabático, que no cumpla con su programa por causas imputables a él, se le suspenderá el ejercicio del año/semestre sabático en vigencia, debiendo informarse con toda oportunidad a la Comisión Dictaminadora en caso de incumplimiento involuntario del profesor para llevar a cabo dicho ejercicio. Lo anterior sin menoscabo de que la institución aplique las sanciones a que haya lugar y finque el pliego de responsabilidad correspondiente. (R.I. Art. 44)

El personal docente que interrumpa las actividades de su programa a realizar durante el disfrute del año/semestre sabático autorizado deberá presentar por escrito a la Comisión Dictaminadora la exposición de motivos que justifique el por qué se encuentra imposibilitado para cumplirlas (N.A.S. III, 12).

El personal docente que interrumpa su periodo sabático sin haber cubierto las actividades a desarrollar deberá incorporarse a su función docente hasta en tanto se dictamine lo conducente. (N.A.S. III, 13).

En los casos en que la exposición de motivos justifique el incumplimiento de las actividades programadas durante su periodo sabático, el tiempo transcurrido se le computará como disfrutado para estos efectos, pudiendo concluirse dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha de iniciado el periodo que estaba disfrutando (N.A.S. III, 14).

En los casos en que la exposición de motivos no justifique el incumplimiento de las actividades programadas durante su periodo sabático, se suspenderán los efectos de éste y al personal docente se le aplicarán las sanciones administrativas a que se haga acreedor, establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de SEP y en el Reglamento Interior o Condiciones específicas de Trabajo del Personal Docente de cada Subsistema según corresponda, (N.A.S. III, 15).

La presente convocatoria se elabora en apego al **Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública (R.I.); de las Normas para el otorgamiento del año sabático al personal docente de carrera de tiempo completo, adscritos al modelo de educación media-superior y superior de la Secretaría de Educación Pública, octubre de 1989 (N.A.S.) y Políticas para el otorgamiento, ejercicio y evaluación del año sabático, noviembre 1992.**

Chihuahua, Chih., a 31 de enero de 2025

Atentamente

C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRO. EDUARDO ANTONIO ZENDEJAS AMPARÁN
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 8
DEL S.N.T.E